

RESOLUCIÓN N° 8/2000 (C.P.)

Visto el Expediente C.M. N° 204/99, Y.P.F. S.A. c/Gobierno de la Ciudad de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en el que la citada jurisdicción interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 2/2000 de la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que la Ciudad de Buenos Aires cuestiona el criterio sentado en el inciso b) del artículo 1° de la resolución de referencia, que establece que en el caso del petróleo o gas que la empresa extrae de una jurisdicción y lo vende a otra empresa previo a su despacho fuera de la jurisdicción productora, se aplica el artículo 2° del Convenio Multilateral debiendo asignar el ingreso a la jurisdicción donde se materializa la entrega del bien.

Que también se agravia de lo resuelto en el inciso c) del mismo artículo, donde se ha definido que en el caso del petróleo o gas que la empresa extrae de una jurisdicción y lo remite fuera de ella sin vender, con el objeto de ser industrializado por la misma empresa que lo extrajo, se aplica el primer párrafo del artículo 13 del Convenio Multilateral.

Que analizados los agravios planteados, la Comisión Plenaria entiende que los mismos no modifican los fundamentos tenidos en cuenta por la Comisión Arbitral para definir los criterios cuestionados.

Que obra en autos el pertinente dictamen de la Asesoría.

Por ello,

LA COMISIÓN PLENARIA  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - No hacer lugar al recurso de apelación planteado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, contra la Resolución de la Comisión Arbitral N° 2/2000.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.-

**CR. ENRIQUE OMAR PACHECO**  
**PROSECRETARIO**

**CR. FELIX RACCO**  
**PRESIDENTE**